



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO MILITAR GOBIERNO CIVIL

TELEGRAMA OFICIAL

(Por Correo)

Cáceres, 6 de Septiembre de 1937.
Segundo Año Triunfal.

El General Gobernador Militar, para el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

RECTIFICACION A LAS INSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA

En evitación de las muchas solicitudes y consultas que diariamente se dirigen a este Gobierno Militar, sobre el ejercicio de la caza, para que exista una norma general, he resuelto:

1.º En los pueblos donde existan Sociedades de caza debidamente constituidas, se harán las solicitudes por conducto del Alcalde, el cual las informará debidamente, organizándose cacerías exclusivamente dos días a la semana, en aquellos predios de sus respectivos términos, en que la excesiva abundancia de caza causara daños.

2.º La Directiva de dichas Sociedades expedirán la oportuna autorización para cazar y llevarán el control de la caza cobrada, la cual será enviada a los Hospitales de Sangre.

3.º No podrá organizarse ninguna cacería a menor distancia de 30 kilómetros de las líneas enemigas.

4.º No obstante lo expuesto, quedan en todo su vigor las disposiciones de la vigente Ley de caza (licencia de uso de armas, permiso del dueño, etc., etc.)

En cuantas cacerías se organicen, sus organizadores quedarán obligados a avisar con la antelación debida a la Guardia civil de la demarcación donde aquéllas hayan de tener lugar, a fin de que por el Jefe de la misma se monte el servicio que el caso requiera.

NOTA. — Quedan con esto resueltas las diferentes peticiones que hay pendientes y sin curso, las que en lo sucesivo se promuevan sobre el particular.

Cáceres, 6 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El General Gobernador Militar, Ricardo de Rada Peral.

3205

El «Boletín Oficial del Estado» número 319, correspondiente al día 4 de Septiembre de 1937, publica la siguiente disposición:

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

En los primeros días del glorioso Movimiento Nacional, y como elemental medida de precaución, fué suspendido el ejercicio del derecho de cazar, pero una vez que va restableciéndose la normalidad en la retaguardia, posible es ir regulando, si quiera sea con las debidas trabas, el aprovechamiento de la caza, importante fuente de riqueza pública, ligada de un modo directo a los ingresos del Tesoro, y que al propio tiempo afecta a gran número de obreros, industriales y comerciantes cuyas actividades están relacionadas con ella.

Por otra parte, son numerosas las quejas de labradores a quienes la excesiva abundancia de especies de caza origina graves daños en sus sembrados, siendo deber de las Autoridades evitarlo en la medida de lo posible.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Primero. Se autoriza para el ejercicio de la caza menor, desde el día 15 de Septiembre del corriente año hasta el 1.º de Febrero de 1938 (y en las Islas Canarias hasta el 1.º de Enero) a todo aquel que se halle provisto de la correspondiente licencia, quedando prohibido a estos efectos llevar cartuchos de bala o postas, lo cual se considerará como hecho delictivo.

Las aves acuáticas podrán cazar se hasta el 31 de Marzo en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

Segundo. Los Gobernadores civiles podrán conceder licencia de uso de armas de caza y para cazar, tan solo a las personas de reconocida adhesión al glorioso Movimiento Nacional, previa la oportuna solicitud, que deberá ir acompañada de una certificación negativa de antecedentes penales, y una vez examinados cuantos informes se estimen convenientes en cada caso.

Estas licencias serán de la clase

que determina el Decreto de 18 de Abril de 1932, pero además deberá hacer el interesado un donativo en el Gobierno civil respectivo igual a su importe, con destino al subsidio pro-combatientes, sin cuyo requisito no podrá expedirse ninguna licencia.

Tercero. Las Autoridades Militares determinarán en cada provincia las zonas en que puede ejercitarse este derecho de caza. Los Gobernadores civiles, de acuerdo con las Autoridades Militares, harán público en los BOLETINES OFICIALES respectivos antes del 15 de Septiembre la extensión de dichas zonas, las que podrán modificarse, así como dejar totalmente en suspenso los derechos que confiere la presente disposición cuando lo estime conveniente la Autoridad Militar, previo el oportuno anuncio en dichos BOLETINES OFICIALES.

Cuarto. Serán de aplicación todas las disposiciones vigentes en materia de caza que no se opongan a la presente.

Por el Gobernador General se tomarán las medidas oportunas para el cumplimiento exacto de esta Orden.

Burgos, 3 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

3214

Mañana 8 de Septiembre

FIESTA LOCAL

acordada por el Excmo. Ayuntamiento
no se publicará este periódico

Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Don Florencio Pérez Félix, vecino de Naval Moral de la Mata, en nombre y representación de la Sociedad «HIDROELECTRICA DE LA VERA, S. A.», solicita de esta Jefatura de Obras Públicas la autorización necesaria para modificar el emplazamiento de la caseta de transformación que la mencionada Sociedad posee en el pueblo de Losar de la Vera, de esta provincia, todo ello con arreglo al proyecto presentado y la nota que se inserta a continuación de este anuncio.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para que las personas o entidades a quienes pueda in-

teresar la obra de que se trata, presenten sus reclamaciones, bien ante la Alcaldía de Losar de la Vera, o ante esta Jefatura de Obras Públicas, sita en la calle de Pizarro, número 4. El plazo para presentar las referidas reclamaciones, será de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, hallándose de manifiesto el expediente y proyecto correspondiente en la indicada Jefatura de Obras Públicas.

Cáceres, 30 de Agosto de 1937. — El Ingeniero Jefe, José M.ª Nocetti.

NOTA DEL INGENIERO JEFE

Don Florencio Pérez Félix, vecino de Naval Moral de la Mata, ha presentado en esta Jefatura de Obras Públicas, una instancia en la que, en nombre y representación de la «Hidroeléctrica de la Vera, S. A.», solicita la correspondiente autorización para modificar el emplazamiento de la caseta de transformación que la mencionada Sociedad posee en el pueblo de Losar de la Vera, de esta provincia.

El peticionario presenta con su solicitud un proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, don José María Álvarez Cienfuegos, en el que se fijan las condiciones técnicas de la modificación.

Del citado proyecto se deduce que la caseta de transformación actualmente existente en Losar de la Vera, no reúne las condiciones de seguridad reglamentarias y como consecuencia de un dictamen de la Jefatura de Industria de la provincia, la «Hidroeléctrica de la Vera, S. A.», se ve precisada a modificar las condiciones de la caseta y de la línea que la alimenta.

Para ello se proyecta construir una nueva caseta en terrenos propiedad de la «Hidroeléctrica de la Vera, S. A.», que lindan con la carretera de Plasencia a Oropesa y con la calle del Cristo de Losar de la Vera. En la nueva caseta se instalará un transformador de 12 K. V. A.-5.960/110 voltios y 42 períodos, con todos los aparatos de protección y maniobra que exigen las disposiciones vigentes.

La nueva caseta, de una altura de 6 metros, tendrá dos de sus muros paralelos al eje de la carretera y la entrada de la línea de alta tensión se efectuará mediante un cruce normal al citado eje, pasando por el kilómetro 59'968. La longitud del cruce será de 11'550 metros, apoyándose por uno de sus extremos en un castillete

metálico de 7 metros de altura y por el otro una palomilla metálica sujeta al paramento exterior de la caseta. El cruce constará de seis conductores de cobre electrolítico de 3 milímetros de diámetro, debidamente protegidos con cables de retención de 25 milímetros cuadrados.

Una vez construida la nueva caseta, quedará suprimida la que actualmente existe en Losar de la Vera y la línea que la alimenta y que cruza la carretera en el kilómetro 60'117.

La concesión que se solicita implica la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, únicamente en el vano de cruce y sin que aquella afecte a terrenos de propiedad particular.

Cáceres, 30 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

3168

INSPECCION DE CIRCULACION Y TRANSPOTES POR CARRETERAS DE CACERES.

Resultando anticuada la tarifa aprobada por la Junta provisional de transportes de Cáceres, en 14 de Enero de 1926, para transporte de viajeros en vehículos clase C. (alquiler por coche completo), y a petición del señor Presidente de la Junta de transportes civiles de Plasencia, se ha procedido a la modificación de dicha tarifa en las condiciones que se indican.

TARIFA

Por coche completo en recorridos superiores al radio de población

Coches de dos asientos, kilómetro, 0'40 pesetas.

Coches de tres asientos, kilómetro, 0'50 pesetas.

Coches de cuatro asientos, kilómetro, 0'60 pesetas.

Coches de más de cuatro asientos, hasta seis, límite máximo que se permite para esta clase de servicios, kilómetro, 0'70 pesetas.

En estos precios se incluyen una hora de parada en el término del viaje.

El regreso, sea ocupado o vacío el coche, se cobrará a la misma tarifa.

Si el arrendatario quisiera hacer mayor detención, se estipulará su precio a razón de DOS pesetas la hora, cobrándola por fracciones de 15 minutos.

El kilómetro empezado se considerará como recorrido.

Cada noche fuera de su residencia se cobrará como aumento sobre el percibo ordinario de esta tarifa, la cantidad de 25 pesetas.

Queda vigente de la tarifa aprobada en 14 de Enero de 1926, los servicios en el interior de Cáceres y a la Montaña, siempre que por la Autoridad municipal no se tenga dispuesto otra cosa. De igual manera serán vigentes las tarifas que los demás pueblos de la provincia tengan aprobadas para el interior de sus respectivas localidades.

Esta tarifa será de cumplimiento obligatorio en toda la provincia, y un ejemplar de ella deberá estar en sitio visible en todo vehículo de la clase C.

En el número de asientos indicado, no está incluido el conductor.

Cáceres, 1 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

3176

Juzgados

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y Militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una caja llena de frascos de tinta, y otros de goma disuelta, con peso de 18 a 20 kilogramos, de la pertenencia de Regino Moreno, de esta vecindad, dueño de la Imprenta «La Minerva», que fueron sustraídos sobre las doce horas y treinta minutos del día de ayer de un carro de la Agencia de Transportes Higinio Montejo Simón (a) Lechuga, que se hallaba en la plaza Mayor de esta capital, junto a la calle Andrada, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 127 de 1937, por hurto.

Dado en Cáceres a 2 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto. - P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle. 3177

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que el día veinticinco de los corrientes, a las doce horas, y en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción de mi cargo, tendrá lugar la venta en pública subasta por el procedimiento a las puja a la llana, de los bienes embargados, y que se expresarán, del expedientado Miguel Durán Rubio, de esta vecindad, en virtud de expediente que en unión de otros se le sigue sobre Incautación de Bienes, con arreglo al Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional de Burgos, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, depositarán previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación de los bienes embargados, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Bienes embargados

Son bastantes, y con el fin de no dar gran extensión al presente edicto, se hace constar que la relación de todos los bienes embargados se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, y los efectos en la casa número 1' de la Plaza del Duque, de esta capital, local en el que estuvo instalado el comercio que fué del expedientado. Tasado en 1.794'35 pesetas.

Dado en Cáceres a 1 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle. 3178

Alcaldías

CALZADILLA

Edicto

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de mani-

fiesto al público en la Secretaría municipal, se anuncia la subasta para el arriendo de los pastos de la Dehesa Boyal de este Municipio, durante los años forestales mil novecientos treinta y siete-treinta y ocho, mil novecientos treinta y ocho-treinta y nueve y mil novecientos treinta y nueve-cuarenta, la cual se celebrará en esta Casa Consistorial, el día veinte de Septiembre próximo y hora de las once, bajo el tipo de QUINCE MIL PESETAS, por cada año.

Las proposiciones se extenderán en pliegos cerrados en el papel timbrado de la clase sexta y ajustados al modelo que se dirá. Si resultara desierta la subasta se celebrará otra bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación, el día treinta de dicho mes de Septiembre, a la misma hora; y si tampoco en ésta hubiere proposiciones, tendrá lugar la tercera con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, el día diez de Octubre siguiente, a la referida hora.

Modelo de proposición

Don..... vecino de.... con capacidad legal para contratar, enterado de las condiciones para la subasta de los pastos de la Dehesa Boyal de este pueblo, acompaña la cédula personal y el justificante del depósito del cinco por ciento de tasación y ofrece satisfacer por el expresado aprovechamiento por cada uno de los tres años forestales que comprende el arriendo, la cantidad de..... pesetas (en letra).

Fecha y firma.

El plazo para la presentación de pliegos, empezará a contarse desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de nueve a doce y de trece a dieciocho, y en el acto de dicha subasta, el rematante presentará un fiador de solvencia a satisfacción de los señores de la Mesa, que presidirá ésta el Alcalde.

Calzadilla, treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fidel Carlos Utrera.

(66=26'40 ptas.)

3181

LOSAR DE LA VERA

Anuncio

El día veinte del actual y hora de las once del mismo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante mi presidencia, la primera subasta del aprovechamiento de maderas y leñas que puedan producir 3.211 robles, señalados con el del Distrito en el monte «Sierra», de los propios de este Municipio, bajo el

tipo de 4.500 pesetas y condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto.

Losar de la Vera, tres de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, Ramón Martín.

(19=7'60 ptas.)

3192

PASARON DE LA VERA

Extravío de semoviente

Al vecino de esta villa, don Pedro Lozano, le ha desaparecido el semoviente que a continuación se reseña:

Una vaca, pelo negro, hierro P. en la nalga derecha, oreja derecha hendida y de ocho a diez años de edad.

Pasarón de la Vera a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde en funciones, Eusebio Martín.

(14=5'60 ptas)

3194

VIANDAR DE LA VERA

Edicto

El día doce del actual, de diez a doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, por pujas a la llana, bajo mi presidencia o quien legalmente me sustituya, la subasta del arriendo de aprovechamiento de pastos de las «Marradas», de este Municipio, denominadas de «Arriba», por los años forestales de mil novecientos treinta y siete-treinta y ocho y mil novecientos treinta y ocho-treinta y nueve, y tipo de dos mil pesetas cada un año, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no tuviere efecto la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda diez días después, a la misma hora y local, con la rebaja del diez por ciento del tipo señalado, y tercera en el mismo período de tiempo y con igual rebaja.

Viandar de la Vera, primero de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Dionisio Avila.

(33=13'20 ptas.)

3198

PERALEDA DE LA MATA

Edicto

Ignorándose el domicilio del excelentísimo señor Marqués de Comillas, se le requiere por el presente, para que dentro del período voluntario de cobranza, satisfaga en la Oficina de Recaudación municipal, la cantidad de novecientas cuarenta y dos pesetas y veinticinco céntimos, por cuota que le ha sido impuesta en el Repartimiento general de Utilidades del año 1934.

Peraleda de la Mata a 31 de Agosto de 1937.—El Alcalde, Lucio García. 3171